

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia  
[j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, agosto 17 de 2023

**Sentencia No. 168**

**Proceso:** Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal  
**Solicitantes:** Alba Mery Canizales de Ramírez C.C. 29.270.285  
Daniela Ramírez Canizales C.C. 1.143.852.196  
María Nesby Ramírez Canizales C.C. 31.836.666  
Freddy Ramírez Aparicio C.C. 14.883.392  
**Causante:** Melgi Ramírez Aparicio C.C. 2.730.388  
**Radicación No.** 760013110008-2022-00410-00

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

**DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:**

El Señor MELGI RAMÍREZ APARICIO, falleció en la ciudad de Cali el día 30 de julio de 2018. El causante, al momento de su deceso se encontraba casado y con sociedad conyugal vigente con la Señora ALBA MERY CANIZALES DE RAMIREZ.

De dicha unión se procrearon y existen sus tres hijos MARIA NESBY RAMIREZ CANIZALES, FREDDY RAMIREZ CANIZALES y DANIELA RAMIREZ CANIZALES, todos mayores de edad.

Dentro de la sociedad conyugal, la causante y su cónyuge adquirieron un bien que actualmente conforma la masa sucesoral y que fue debidamente relacionado por el apoderado de la cónyuge y los herederos dentro del proceso.

**TRÁMITE PROCESAL**

Mediante auto interlocutorio No. 1602 de agosto 30 de 2022<sup>1</sup>, se dispuso declarar

---

<sup>1</sup> Folio 11, exp. Digital.

abierto y radicado el proceso de sucesión del causante, se reconoció como herederos a DANIELA RAMÍREZ CANIZALES, MARÍA NESBY RAMÍREZ CANIZALES y FREDY RAMÍREZ CANIZALES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y en calidad de ex cónyuge a la señora ALBA MERY CANIZALES de RAMÍREZ, se ordenó el emplazamiento de los interesados, el cual se surtió en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 13 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Habiéndose presentado al proceso las partes por intermedio de sus apoderados judiciales, y vencido el término de los emplazamientos, mediante Auto No. 0265 de febrero 22 de 2023<sup>3</sup>, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos para el día 11 de abril de 2023, fecha en la cual se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición y se designó como partidor al Doctor JULIAN PINEDA ARBOLEDA<sup>4</sup>, quien después de una corrección realizó el trabajo partitivo ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva.

## CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como los herederos y ex cónyuge comparecieron al proceso a través de apoderado, se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Cumplida cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición y adjudicación, de la liquidación de la sociedad conyugal existente entre la causante y la Señora ALBA MERY CANIZALES de RAMÍREZ y la liquidación y adjudicación de la herencia a sus herederos, en los siguientes términos:

### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RAMIREZ - CANIZALES:

VALOR ACTIVO BRUTO SOCIAL..... \$ 118.854.750

Menos: VALOR PASIVO SOCIAL.....\$ -0-

**VALOR ACTIVO LIQUIDO SOCIAL.....\$ 118.854.750**

### DISTRIBUCION DE GANANCIALES:

Teniendo en cuenta el valor total del ACTIVO LIQUIDO SOCIAL le corresponde a cada

<sup>2</sup> Folio 11-1, exp. Digital.

<sup>3</sup> Folio 13, exp. Digital

<sup>4</sup> Folio 18, exp. Digital

uno de los cónyuges socios, por concepto de GANANCIALES, las siguientes sumas de dinero:

Hijuela ALBA MERY CANIZALES de RAMÍREZ.....	\$ 59.427.375
Hijuela MELGI RAMÍREZ APARICIO.....	\$ 59.427.375
Valor del Activo liquido social.....	\$ 118.854.750
<b>SUMAS IGUALES .....</b>	<b><u>\$ 118.854.750</u></b>
	<b><u>\$ 118.854.750</u></b>

La distribución del 50 % del derecho a liquidar:

No. partida	ACTIVO	PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR	EN FAVOR DE:	
			ALBA MERY CANIZALES de RAMÍREZ C.C. 30.712.406	MELGI RAMÍREZ APARICIO C.C. 2.730.388
1	50% Lote de Terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en LOTE 10 MZ 155, de nomenclatura B/LA FLORESTA CALLE 34 # 16-70.  Identificado con <u>M.I. 370-17029</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	50%  \$118.854.375	25%  \$59.427.375	25%  \$ 59.427.375
<b>ALBA MERY CANIZALES de RAMÍREZ C.C. 30.712.406</b>		<b>25%</b>	<b>\$ 59.427.375</b>	
<b>MELGI RAMÍREZ APARICIO C.C. 2.730.388</b>		<b>25%</b>		<b>\$ 59.427.375</b>
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>\$ 118.854.375</b>	<b>\$ 118.854.375</b>	

**PASIVOS:** La sociedad conyugal no cuenta con pasivos.

Una vez liquidada la sociedad conyugal, y adjudicados los gananciales para cada uno de los cónyuges, se liquida la masa sucesoral del causante MELGI RAMÍREZ APARICIO a sus herederos, así:

No. partida	ACTIVO	% Y VALOR A ADJUDICAR	EN FAVOR DE:		
			DANIELA RAMÍREZ CANIZALES C.C. 1.143.852.196	MARÍA NESBY RAMÍREZ CANIZALES C.C. 31.836.666	FREDY RAMÍREZ APARICIO C.C. 14.883.392
1	25% Lote de Terreno con sus respectivas mejoras, ubicado en LOTE 10 MZ 155, de nomenclatura B/LA FLORESTA CALLE 34 # 16-70.  Identificado con <b>M.I. 370-17029</b> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	25%  \$ 59.427.375	8,3333%  \$ 19.809.125	8,3333%  \$ 19.809.125-	8,3333%  \$ 19.809.125
	<b>DANIELA RAMÍREZ CANIZALES C.C. 1.143.852.196</b>	<b>8.3333%</b>	<b>\$ 19.809.125</b>		
	<b>MARÍA NESBY RAMÍREZ CANIZALES C.C. 31.836.666</b>	<b>8.3333%</b>		<b>\$ 19.809.125</b>	
	<b>FREDY RAMÍREZ APARICIO C.C. 14.883.392</b>	<b>8.3333%</b>			<b>\$ 19.809.125</b>
	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 59.427.375</b>			<b>\$ 59.427.375</b>

**PASIVOS:** La sucesión no cuenta con pasivos.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad del activo respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien del causante MELGI RAMÍREZ APARICIO, quien en vida se identificó con C.C. 2.730.388, siendo sus adjudicatarios ALBA MERY CANIZALES de RAMÍREZ, DANIELA RAMÍREZ CANIZALES, MARÍA NESBY RAMÍREZ CANIZALES y FREDY RAMÍREZ APARICIO.

**SEGUNDO:** Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria **M.I. 370-17029**, en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** Por secretaría entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes.

**CUARTO:** En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**

**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dafea45c9f7fd5c7eaec7e72c41cc9fc05827a99268eef6d2e982411f1af7b**

Documento generado en 17/08/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>